

10 / 170



Bogotá D. C. julio 26 de 2013

Doctor

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Ministro de Salud y Protección Social

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Ciudad

Asunto: Política de control directo de precios de medicamentos que se comercializan en el país.

Respetado señor Ministro:

Respecto de la Política Farmacéutica Nacional y la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos -CNPMDM-, por la cual se establece la metodología para el régimen del control directo de precios para los medicamentos que se comercializan en el territorio nacional me permito expresar a usted, lo siguiente:

Para la Defensoría del Pueblo no es un hecho desconocido que el acceso a los medicamentos esenciales, de calidad, con equidad y a costos razonables, constituyen un componente básico del pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud. Así mismo, los medicamentos, bien indicados, son el recurso más utilizado, y costo efectivo para manejo de las enfermedades; por ello constituyen el segundo renglón del gasto sanitario después del recurso humano, tanto para el Sistema de Salud, como para las familias de los colombianos. Por tanto, para el Estado, es imperativo mantener la rectoría en el control de los precios de los medicamentos y de los dispositivos médico quirúrgicos.

Como es sabido, Colombia adoptó la modalidad de *libertad vigilada de precios de medicamentos* desde el año 2003, cuando se elaboró la Política Farmacéutica Nacional; no obstante, los resultados no han sido los más favorables, por lo menos desde el punto de vista del acceso a los medicamentos.

10/170



La anterior afirmación la hacemos tomando en cuenta las innumerables *barreras de acceso* a los medicamentos tanto POS como No POS que hemos detectado a través de quejas y negaciones de servicio presentadas por los ciudadanos a la Defensoría del Pueblo.

Según ha estudiado la Defensoría, de las 424.400 tutelas interpuestas por los usuarios en el año 2012, se invocó el derecho a la salud en el 26% de los casos y los medicamentos fueron las segundas solicitudes más frecuentes en las tutelas en los dos regímenes: el 47,21% en el régimen contributivo, y el 50,9% en el subsidiado. En el primer semestre de 2013 se interpusieron 222.840 tutelas; entre ellas, 114.313 corresponden a salud (el 26,9%). Dentro del mayor número de tutelas se encuentran los tratamientos en primer lugar con el 23%, seguido de los medicamentos con el 19% y citas médicas especializadas con el 10%.

En el período de mayo a diciembre de 2012, con base en el reporte obligatorio de negaciones de servicios hecho por las EPS, la Defensoría del Pueblo encontró que de 185.477 negaciones de servicios reportadas en esos ocho meses, el 52,4% correspondió a medicamentos, constituyéndose en la primera causa.

En consideración a que el Documento CONPES 155 de 2012 sobre la Política Farmacéutica Nacional, identificó medicamentos que registran precios en Colombia superiores a los observados en países de referencia instruyó a la CNPMDM para que desarrollara una política de precios orientada a detectar y resolver las distorsiones del mercado. La Circular 03 de 2013 emitida por dicha Comisión, estableció la metodología para la aplicación del régimen de control directo de precios para los medicamentos y la manera de determinar su precio máximo de venta.

La Circular 03 de 2013 de la CNPMDM avanza en la regulación de precios de medicamentos generando un escenario de mercado no distorsionado, propiciando el aumento del número de productos farmacéuticos que entran al régimen de control directo, para evitar los desbordamientos de precios que se han venido observando, especialmente en aquellos productos altamente concentrados, o con tres o menos competidores con productos disponibles en el mercado.

190/170



Para la Defensoría del Pueblo la Circular 03 en comento, avanza en la dirección correcta, por ello animamos al Ministerio a su cargo a que continúe por esa vía incluyendo más medicamentos esenciales al control directo de precios; para lograr cada vez mayor acceso a los medicamentos a precios razonables tanto para el Sistema de Salud como para los usuarios y sus familias, como un factor determinante en el cumplimiento del Derecho Fundamental a la Salud.

Agradezco su amable atención,

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ
 Defensor del Pueblo

Elaboro: Herman Redondo Gómez /MD
 Revisó: Norberto Acosta Rubio, Delegado para la Salud y la Seguridad Social